

Universidad Nacional de Córdoba

República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0012248/2008

Córdoba, 29 MAY 2014

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las que se propone renovar la contratación del Dr. RODRIGO EDUARDO SÁNCHEZ BRÍGIDO (DNI 23.821.211) para que continúe realizando tareas de asesoramiento profesional relativas al estudio y elaboración de proyectos vinculados a la gestión de gobierno y de seguimiento y análisis de los asuntos sometidos a la consideración de las autoridades, en coordinación y colaboración con la Dirección de Asuntos Jurídicos, en los términos del contrato de locación de servicios de profesional independiente (sin relación de empleo público) que da cuenta el borrador de fojas 152/154; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar durante otro período anual con los servicios que presta el citado profesional;

Lo informado a fojas 155 por el Departamento Contable de Secretaría General y a fojas 156 por la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional;

El Dictamen 54.215 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 157/vta.).

Por ello, y teniendo en cuenta que el acto encuadra en las previsiones de la Ord. 5/12 y del Art. 25, Inc. d), Pto. 2, del Decreto 1023/01,

LA VICERRECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renovar la contratación del Dr. RODRIGO EDUARDO SÁNCHEZ BRÍGIDO (DNI 23.821.211) en los términos del proyecto de contrato de locación de servicios de profesional independiente –obrante a fojas 152/154 y cuya fotocopia conforma el Anexo I de la presente– a los fines de que se trata, el cual regirá a partir de la fecha y hasta el 24 de abril de 2015, con la remuneración e imputación que se detalla en la planilla de fojas 156, la que en fotocopia integra el cuerpo de la presente como Anexo II, y autorizar al Sr. Secretario General, Dr. Alberto E. León a suscribirlo en nombre y representación de la Universidad.

El contrato en cuestión será atendido con fondos provenientes de Contribución Gobierno F. 11 - Inc. 3 de la Secretaría General.

ARTÍCULO 2º.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos del Art. 2° –segundo párrafo– de la Ord. 5/95, los servicios que en su caso hu-

SC



Universidad Nacional de Córdoba

República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0012248/2008

biera prestado el Dr. Sánchez Brígido entre el 25 de abril de 2014 y el día de ayer, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el Art. 1°.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Departamento de Personal y Sueldos de Secretaría General y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

D

Dr. ALBERTO E LEÓN Secretario General Universidad Nacional de Córdoba

Dra. SILVIA N. BAREI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN Nº:

827

Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)



Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Secretario General - Alberto E. León, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS Nº 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y Sánchez Brigido, Rodrigo Eduardo - D.N.L. 23821211,

Córdoba; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

<u>PRIMERA:</u> LA UNIVERSIDAD contrata a Sánchez Brigido, Rodrigo Eduardo - D.N.I. 23821211, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia RECTORADO

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde de día 25/04/2014 hasta el día 24/04/2015, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de

computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente o partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$106858.56, pagaderos en doce cuotas iguales y consecutivas de \$8904.88, a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a

LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina. 2º P. - Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** e provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 20......

UNC

Fecha: 16/05/2014

Expediente: 0012248/2008

SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL

OBJETO: Se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Profesional Independiente), con el Dr. Rodrigo Eduardo SANCHEZ BRIGIDO, quién brindará servicios profesionales en la oficina de asesoría técnica del Rectorado de la U.N.C. El acto se encuadra en el Drecreto 1023/01 Art. 25 inc d) punto 2.

Licitación Pública	Licitación Privada	Contatación Directa	Viaticos	Contratación de	Personal X
COMISION EVALUA	ADORA:				
CONTRATADO					Importe Total
Dr. Rodrigo Eduardo SANCHEZ BRIGIDO D.N.I. 23.821.211					\$ 106.858,56
Período de Cor	ntrato: 25/04/2014 al 2	4/04/2014			
Contrato obrante a fs.152/154					
Datulka aliin ka	-1. ¢ 400 050 50 *				
Retribución total: \$ 106.858,56*					
*Pagaderos en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas; según clausula SEXTA del contrato					
Notas:					
1) El contrato a que se hace referencia en el presente expediente será atendido con fondos de Contribución Gobierno - Fuente 11- INC. 3, Dependencia 21 , según nota a fs. 155					
2)El informe de justificación de la contratación obra a fs.150 y el informe de factibilidad presupuestaria obra a fs.155. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación.					
3) Se recuerda a la dependencia que debe gestionar la contratación con la <u>suficiente antelación</u> para que la prestación de servicios se efectivice una vez suscripto el contrato respectivo					
Se solicita autorización para que el Secretario General, suscriba el contrato en representación de esta Universidad.					
5) Se recuerda que al momento de suscribir el contrato se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas vigentes del <u>Impuesto</u> <u>a los Sellos</u> de la Provincia de Córdoba.					
IMPUTACION:	SECRETARIA GEN	ERAL		······································	-
FUENTE 11	Progr. 01	Sub-progr. 02	Proy. 00	Act. 01	Afectacion 2014
Dependencia 2		Part.princ. 4	Part.Parcial: 9		\$ 71.239,04
Observaciones:					

Lic. Silla MAMAREK Birección St. Obe Contretationes

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL Córdoba, 49 de mayo de 2014

Pase a **DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**Atentamente.

msm

DIVSERGIO F. OBEIDE Secretario de Planificación y Gestión Institucional Universidad Nacional de Córdoba

Allaska de Company

Sec. Planit, y Gestión hastitucional

wel de Cárdob :